



## Ayuntamiento de Lepe

### CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
1325/2019	Junta de Gobierno Local

**Sara Nieves García, EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO,  
CERTIFICO:**

Que en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 6 de mayo de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO QUE PROCEDA, SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LEPE. (1325/2019)**

**RESULTANDO** que, previa la tramitación del correspondiente expediente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 21 de marzo de 2019, se aprueba el expediente relativo al contrato de servicios de estudio, documentación, descripción y análisis de los puestos de trabajo, así como la confección de la relación de puestos de trabajo, y la posible segunda fase para la elaboración del manual de valoración de puestos del trabajo del Ayuntamiento de Lepe.

**RESULTANDO** que, con fecha 27 de marzo de 2019, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el correspondiente Anuncio de Licitación, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de ofertas.

**RESULTANDO** que, con fecha 11 de abril de 2019, día en el que finaliza el plazo para la presentación de ofertas, la entidad MONTERO - ARAMBURU, S.L.P., interpone recurso de reposición contra el Anuncio de Licitación, los Pliegos y demás documentos contractuales, y posteriormente, presenta oferta para participar en la licitación.

**RESULTANDO** que en el Recurso interpuesto formula las alegaciones siguientes:

- 1.- Legitimación para interponer el recurso de reposición por haberse visto perjudicado por las bases que rigen la licitación, las cuales vulneran el principio de igualdad y restringen la libre competencia.



## Ayuntamiento de Lepe

2.- Actos recurribles, el Anuncio de Licitación, los Pliegos , por aplicación del art. 44.2 a) de la LCSP.

3.- Infracción del art. 145.4 de la LCSP, al tratarse de un contrato de prestaciones de carácter intelectual y no superar los criterios de adjudicación relacionados con la calidad, el 51 % exigido en el citado precepto.

**RESULTANDO** que, el citado recurso ha sido informado por la Secretaria General del Ayuntamiento, con fecha 6 de mayo de 2019, desprendiéndose del informe, de forma sucinta, las siguientes conclusiones:

1.- De los Antecedentes de hecho se desprende que la entidad MONTERO-ARAMBURU, S.L.P. presenta, el día 11 de abril de 2019, recurso de reposición contra el anuncio de los Pliegos y demás documentos contractuales y, con posterioridad, presenta la oferta para participar en la licitación, por lo que en aplicación de lo indicado por el Tribunal Central de Recursos Administrativos Contractuales (Resolución 1159/2018), está legitimado para recurrir.

2.- De los antecedentes expuestos se desprende que nos encontramos ante un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 €, por lo que contra el mismo, no cabe recurso especial en materia de contratación, sino que como acertadamente afirma el recurrente, será de aplicación el régimen de recursos previsto en la LPAC, en sus arts. 112 – 126.

El recurso se interpone contra el Anuncio de Licitación y los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares -que son los documentos contractuales emitidos hasta la fecha-, se trata de actos de trámite, que no ponen fin al procedimiento, por lo que para que puedan ser objeto de recurso de reposición han de decidir “directa o indirectamente el fondo del asunto, determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento, producir indefensión o perjuicio irreparable a derecho o intereses legítimos”, ello en virtud del art. 112.1 LPAC.

Según las argumentaciones del recurrente, procede la interposición del recurso de reposición, y considera que, tanto el Anuncio de Licitación como los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que la rigen, son susceptibles de ser recurridos por aplicación del art. 44.2.<sup>a</sup> LCSP, cuestión que no procede admitir. El citado precepto relaciona los actos susceptibles del recurso especial en materia de contratación, que como ya se ha indicado, no procede en el presente contrato, por lo que no es de



## Ayuntamiento de Lepe

aplicación.

Ello nos lleva a afirmar que para determinar si procede la interposición del recurso de reposición contra el Anuncio de Licitación como los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, hemos de comprobar, que realmente causan un perjuicio irreparable al licitador, ya que como se ha afirmado se trata de actos de trámite.

Dicho perjuicio no queda del todo concretado en la exposición del recurso, si bien, al estar legitimado y haber presentado oferta, debe entenderse que el anuncio, así como los Pliegos, son actos de naturaleza recurrible.

3.- No infracción del 145.4 de la LCSP, conforme al cual, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual -como el contrato que nos ocupa-, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de ofertas. En este sentido, apuntar que el recurrente restringe los criterios relacionados con la calidad a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, que en el Pliego objeto del recurso representan el 40 %. Este concepto que expone el recurrente de los criterios de calidad es erróneo, tal y como se desprende de la doctrina del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi (Resoluciones 122, 123 y 124 de 2018), según la cual, el concepto de calidad del art.145.4 de la LCSP, no ha de entenderse en sentido literal sino que, teniendo en cuenta la literatura que sobre esta materia realiza el legislador en la Exposición de Motivos, la calidad del apartado 4 del artículo 145 de la LCSP se inserta dentro de los "criterios cualitativos" relacionados en el apartado 2 de se mismo art. 145 de la LCSP. Aplicando el concepto de calidad así entendido a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnica, se observa que estos alcanzan el 67 % del total de la puntuación, que proceden de:

1.- Estudio -propuesta de la ejecución de los trabajos: art. 145.2 1º "Calidad" (30 puntos).

2.- Incremento de requerimientos mínimos, mediante mejora en la gestión, procedimiento y metodología: art. 145.2 1º "Calidad" (10 puntos).

3.- Plazo de ejecución: art. 145.2 3º LCSP, afirmado por el ORC (7 puntos).

4.- Personal técnico adscrito: art. 145.2 2º LCSP "cualificación y experiencia del personal adscrito" (20 puntos).



## Ayuntamiento de Lepe

**CONSIDERANDO** que del citado Informe de la Secretaria General, se han formulado las siguientes conclusiones:

- 1.- La entidad MONTERO-ARAMBURU, S.L.P., está legitimada para la interposición del recurso de reposición contra el anuncio de licitación y los Pliegos que la rigen, procediendo la admisión a trámite del recurso.
- 2.- El Contrato de Servicio de Estudio, Documentación, Descripción y Análisis de los puestos de trabajo, así como la confección de la Relación de Puestos de Trabajo, y la posible segunda fase para la elaboración del Manual de Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Lepe, tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, por lo que es de aplicación el art. 145.4 de la LCSP, conforme al cual "...los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas".
- 3.- Los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 9.2 del PCAP, no infringen el citado art. 145.4 LCSP, cumpliéndose el requisito del 51% indicado, al realizarse una conceptualización de la "calidad" en los términos del art. 145.2 de la LCSP.
- 4.- Procede la desestimación del recurso de reposición y de la solicitud de suspensión del procedimiento.

Visto el contenido del Informe preceptivo emitido por la Secretaria General y, en aplicación de lo expuesto en el mismo se adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Fernández Leal, en nombre y representación de MONTERO - ARAMBURU, S.L.P., con C.I.F. B41701970, contra el Anuncio de Licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la adjudicación del contrato de servicios de estudio, documentación, descripción y análisis de los puestos de trabajo, así como la confección de la relación de puestos de trabajo, y la posible segunda fase para la elaboración del manual de valoración de puestos del trabajo del Ayuntamiento de Lepe, por estar legitimado para ello.

**SEGUNDO.-** Desestimar las alegaciones formuladas al no existir infracción del artículo 145.4 de la LCSP de los criterios que rigen la adjudicación del contrato de servicios de estudio, documentación, descripción y análisis de los puestos de trabajo, así como la confección de la relación de puestos de trabajo, y la posible segunda fase para la elaboración del manual de valoración de puestos del trabajo del Ayuntamiento de Lepe, representando los criterios relacionados con la calidad el 67 % de la



## Ayuntamiento de Lepe

puntuación asignable en la valoración de ofertas, aplicando el concepto de calidad indicado en la parte expositiva del presente acuerdo (criterios cualitativos relacionados en el art. 145.2 de la LCSP). Asimismo, el criterio de incremento de mejora está configurado para conocer el método de trabajo del licitador, siendo preceptiva su descripción para poder ser objeto de valoración.

**TERCERO.-** Denegar la solicitud de suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación del servicios de estudio, documentación, descripción y análisis de los puestos de trabajo, así como la confección de la relación de puestos de trabajo, y la posible segunda fase para la elaboración del manual de valoración de puestos del trabajo del Ayuntamiento de Lepe, al no existir infracción alguna del ordenamiento jurídico, no causando la continuidad del procedimiento perjuicio irreparable alguno al licitador.

**CUARTO.-** Notifíquese a MONTERO - ARAMBURU, S.L.P. y publíquese en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde-Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**